

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 14656 DE 18-09-2025**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

**SEGUNDO:** Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2**."*

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte *"velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"*.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT. 828000084 - 2**, (en adelante la Investigada o **TRANSPORTES CIRCULAR**

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT. 828000084-2.**"*

**S.A.S)**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad Automotor Especial.

**DÉCIMO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

**10.1. Por la presunta prestación de un servicio no autorizado por cambio de modalidad.**

**10.1.1. Mediante radicado No. del 26 de julio de 2023**

Mediante radicado No. 20235341755962 del 26 de julio de 2023, la Secretaría Distrital de Movilidad remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 602A del 16 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SXY735, vinculado a la empresa **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT. 828000084 – 2**, en el cual relaciona que: *"transporta a la señora tania marcela restrepo florez 1077460184 quien manifiesta pagarle al conductor 100.000 pesos. Se llama a la empresa circular s**20235341755962**as. al abonado telefónico 3134545538. donde contesta el señor juan carlos guzman asesor quien manifiesta ser asesor interno de vinculados de la empresa al mismo manifiesta que la señora tania n) se encuentra con fuec ni en listado de pasajeros del FUEC 550009717202211810025"*

De acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

*"(...) **Artículo 18.-** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que: "[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

*"**Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)"*

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*"(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia."*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**"Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada."

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

*sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

*3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

*4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

*5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son el Informe No. 602A del 16 de diciembre de 2022, levantado por la Secretaría Distrital de Movilidad, impuesto al vehículo de placa SXY735 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio no autorizado por cambio en la modalidad.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084**, presta un servicio no autorizado.

**DÉCIMO PRIMERO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) Presta un servicio no autorizado por cambio de modalidad.

**11.1 Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084**, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.***  
*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

<sup>18</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.(...)"*

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **EL EMPRESA DE TRANSPORTE BUENA VISTA S.A.S** con **NIT. 900476774-1**, por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46.** (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de servicio público de transporte de especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT 828000084 – 2**, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte público terrestre automotor de transporte de especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 – 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRS.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT 828000084 – 2**.

**ARTÍCULO 4:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTICULO 5:** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**RESOLUCIÓN No 14656**

**DE 18-09-2025**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S** con **NIT. 828000084-2.**"*

**ARTÍCULO 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

Firmado digitalmente  
por MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE YIZETH  
Fecha: 2025.09.18  
11:25:11 -05'00'

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S con NIT. 828000084 – 2**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** katherine.ariza@transportescircular.com

**Dirección:** CR 48 12 B 30

Villavicencio, Meta

Proyectó: D.M. - Profesional A.S.

Revisó: D. G. M.- Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup>" **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

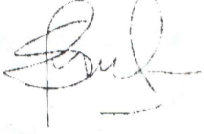
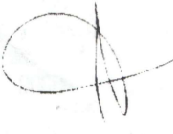


20235341755962

Asunto: IUIT en formato Original No.602A del 16-  
Fecha Rad: 26-07-2023 Radicador: LUZGIL  
11:45  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Departamento de Policía Antioquia -Unida  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NUMERO: 602A  
1. FECHA Y HORA  
2022-12-16 HORA: 10:53:55  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: MANZA PRIMAVERA 89+4  
50 - PEAJE CALDAS (ANTIOQUIA)  
3. PLACA: SXY735  
4. EXPEDIDA: COTA (CUNDINAMARCA)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE  
:000000  
NACIONALIDAD: NO APLICA  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional:  
ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 284340  
FECHA: 2024-01-03 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA  
NUMERO: 11794605  
NACIONALIDAD: Colombia  
EDAD: 57  
NOMBRE: SOFONIA MOSQUERA AGUALIMPIA  
DIRECCION: Barrio Buenos Aires quibdo  
TELEFONO: 3116063359  
MUNICIPIO: QUIBDO (CHOCO)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10012269096  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 11794605  
VIGENCIA: 2025-05-12  
CATEGORIA: C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: SOFONIA MOSQUERA AGUALIPIA  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO: 11794605  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL: Transporte circular  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT

TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 8280000842  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTICULO: 49  
NUMERAL: 0  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: No aplica  
NUMERO: 0000  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No se inmoviliza falta medios. Transporta menor de edad  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:  
DIRECCION: No se inmoviliza  
MUNICIPIO: FALTA DE MEDIOS. TRANSPORTA BEBÉ MENOR EDAD  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO: 00  
NUMERAL: 00  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 00 no aplica  
FECHA: 2022-12-16 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 00 no aplica

NUMERO: 00 no aplica  
FECHA: 2022-12-16 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
TRANSPORTA A LA SEÑORA TANIA MARCELA RESTREPO FLOREZ CC 1077460184. QUIEN MANIFIESTA PAGARLE AL CONDUCTOR 100.000 PESOS. SE LLAMA A LA EMPRESA CIRCULAR SAS. AL ABONADO TELEFONICO 3134546538. DONDE CONTESTA EL SEÑOR JUAN CARLOS GUZMAN ASESOR QUIEN MANIFIESTA SER ASESOR INTERNO Y DE VINCULADOS DE LA EMPRESA AL MISMO MANIFIESTA QUE LA SEÑORA TANIA NO SE ENCUENTRA CON FUEC NI EN LISTADO DE PASAJEROS DEL FUEC 550009717202211810025  
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE: JOHN LUGY OSORIO ZULUAGA  
PLACA: 067576 ENTIDAD: UNIDAD DE PREVENCIÓN VIAL DEANT  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE  
  
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR  
  
NUMERO DOCUMENTO: 11794605  
FIRMA TESTIGO  
  
NUMERO DOCUMENTO: 8102637



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 828000084 2

\* Razón social: TRANSPORTES CIRCULAR SAS

E-mail: GERENCIAGENERAL@TRANSP

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado? ☒ Si ☐ No

\* Sigla: CIRCULAR SAS

\* Objeto social o actividad: GESTION ORGANIZACION PLANEACION SUPERVISION CONTROL Y EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

\* Correo Electrónico Principal: katherine.ariza@transportescir

Página web: www.transportescircular.com

\* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

\* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

\* Correo Electrónico Opcional: katherine.ariza@transportescir

\* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

\* Dirección: CR 48 12 B 30

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CODIGO DE VERIFICACIÓN zHVqYtY6ZA

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S  
**SIGLA:** CIRCULAR SAS  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 828000084-2  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 238092  
**FECHA DE MATRÍCULA :** SEPTIEMBRE 06 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2025  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** ABRIL 25 DE 2025  
**ACTIVO TOTAL :** 2,491,053,000.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CRA 48 NO. 12 B - 30  
**BARRIO :** ESPERANZA  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 6674757  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** contacto@transportescircular.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CRA 48 NO. 12 B - 30  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** ESPERANZA  
**CORREO ELECTRÓNICO :** katherine.ariza@transportescircular.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : katherine.ariza@transportescircular.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5169 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 1995 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42666 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zHVqYtY6ZA

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 31 DE JULIO DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : DE FLORENCIA-CAQUETA A VILLAVICENCIO-META.

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA  
Actual.) TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CIRCULAR FLORENCIA LIMITADA POR TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES**

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 10 DE MARZO DE 2010 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42669 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD DE LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**CERTIFICA - REFORMAS**

| DOCUMENTO | FECHA    | PROCEDENCIA             | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA    |
|-----------|----------|-------------------------|-----------|-------------|----------|
| AC-19     | 20120731 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | COTA      | RM09-42665  | 20120906 |
| AC-16     | 20100310 | JUNTA DE SOCIOS         | FLORENCIA | RM09-42669  | 20120906 |
| EP-740    | 19980305 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42671  | 20120906 |
| EP-949    | 19990506 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42672  | 20120906 |
| EP-949    | 19990506 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42673  | 20120906 |
| EP-949    | 19990506 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42674  | 20120906 |
| EP-1133   | 20000601 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42675  | 20120906 |
| EP-1133   | 20000601 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42678  | 20120906 |
| EP-2006   | 20020925 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42680  | 20120906 |
| EP-100    | 20030128 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42681  | 20120906 |
| EP-202    | 20030211 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42682  | 20120906 |
| EP-202    | 20030211 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42683  | 20120906 |
| EP-1195   | 20040526 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42684  | 20120906 |
| AC-17     | 20120124 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS | FLORENCIA | RM09-42685  | 20120906 |
| EP-26     | 20090116 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42686  | 20120906 |
| EP-921    | 20090417 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42687  | 20120906 |
| EP-55     | 20120731 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42689  | 20120906 |
| EP-55     | 20120731 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42690  | 20120906 |
| AC-16     | 20100310 | JUNTA DE SOCIOS         | FLORENCIA | RM09-42691  | 20120906 |
| EP-740    | 19980305 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42671  | 20120906 |
| EP-949    | 19990506 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42672  | 20120906 |
| EP-949    | 19990506 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42673  | 20120906 |
| EP-949    | 19990506 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42674  | 20120906 |
| EP-1133   | 20000601 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42675  | 20120906 |
| EP-1133   | 20000601 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42678  | 20120906 |
| EP-2006   | 20020925 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42680  | 20120906 |
| EP-100    | 20030128 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42681  | 20120906 |
| EP-202    | 20030211 | NOTARIA PRIMERA         | FLORENCIA | RM09-42682  | 20120906 |

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zHVqYtY6ZA**

|         |          |                                        |               |            |          |
|---------|----------|----------------------------------------|---------------|------------|----------|
| EP-202  | 20030211 | NOTARIA PRIMERA                        | FLORENCIA     | RM09-42683 | 20120906 |
| EP-1195 | 20040526 | NOTARIA PRIMERA                        | FLORENCIA     | RM09-42684 | 20120906 |
| AC-17   | 20120124 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                | FLORENCIA     | RM09-42685 | 20120906 |
| EP-26   | 20090116 | NOTARIA PRIMERA                        | FLORENCIA     | RM09-42686 | 20120906 |
| EP-921  | 20090417 | NOTARIA PRIMERA                        | FLORENCIA     | RM09-42687 | 20120906 |
| EP-55   | 20120731 | NOTARIA PRIMERA                        | FLORENCIA     | RM09-42689 | 20120906 |
| EP-55   | 20120731 | NOTARIA PRIMERA                        | FLORENCIA     | RM09-42690 | 20120906 |
| AC-16   | 20100310 | JUNTA DE SOCIOS                        | FLORENCIA     | RM09-42691 | 20120906 |
| AC-19   | 20120731 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                | COTA          | RM09-42665 | 20120906 |
| AC-16   | 20100310 | JUNTA DE SOCIOS                        | FLORENCIA     | RM09-42669 | 20120906 |
| AC-21   | 20141001 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                | VILLAVICENCIO | RM09-50203 | 20141015 |
|         |          |                                        | IO            |            |          |
| AC-21   | 20141001 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                | VILLAVICENCIO | RM09-50203 | 20141015 |
|         |          |                                        | IO            |            |          |
| AC-28   | 20190215 | ASAMBLEA DE ACCIONISTAS                | BOGOTA        | RM09-73974 | 20190515 |
| CE-     | 20190403 | REVISOR FISCAL                         | VILLAVICENCIO | RM09-73976 | 20190515 |
|         |          |                                        | IO            |            |          |
| AC-30   | 20210924 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | BOGOTA        | RM09-88098 | 20211209 |
| CE-     | 20211122 | REVISOR FISCAL                         | VILLAVICENCIO | RM09-88099 | 20211209 |
|         |          |                                        | IO            |            |          |

**CERTIFICA - VIGENCIA**

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. GESTION, ORGANIZACION PLANEACION, SUPERVISION, REGULACION, CONTROL Y EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. B. PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y/O COSAS EN EL RADIO DE ACCION MUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. C. ALQUILER DE VEHICULOS D. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL MENCIONADO ASI, COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS, O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD, TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA DE COMERCIO, TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

**CERTIFICA - CAPITAL**

| TIPO DE CAPITAL           | VALOR            | ACCIONES     | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|------------------|--------------|---------------|
| <b>CAPITAL AUTORIZADO</b> | 1.000.000.000,00 | 1.000.000,00 | 1.000,00      |
| <b>CAPITAL SUSCRITO</b>   | 800.000.000,00   | 800.000,00   | 1.000,00      |
| <b>CAPITAL PAGADO</b>     | 800.000.000,00   | 800.000,00   | 1.000,00      |

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                | NOMBRE               | IDENTIFICACION |
|--------------------------------------|----------------------|----------------|
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL | SILVA QUIROZ ALFONSO | CC 79,318,829  |

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE

CODIGO DE VERIFICACIÓN zHVqYtY6ZA

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                   | NOMBRE             | IDENTIFICACION |
|-----------------------------------------|--------------------|----------------|
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA<br>PRINCIPAL | ARIAS CUELLAR NERI | CC 40,767,749  |

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                  | NOMBRE                  | IDENTIFICACION   |
|----------------------------------------|-------------------------|------------------|
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA<br>SUPLENTE | SILVA ARIAS LINA ANDREA | CC 1,020,747,075 |

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 50204 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE OCTUBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                  | NOMBRE                    | IDENTIFICACION   |
|----------------------------------------|---------------------------|------------------|
| MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA<br>SUPLENTE | SILVA ARIAS LAURA DANIELA | CC 1,072,702,084 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                         | NOMBRE               | IDENTIFICACION |
|-------------------------------|----------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL | SILVA QUIROZ ALFONSO | CC 79,318,829  |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                  | NOMBRE             | IDENTIFICACION |
|----------------------------------------|--------------------|----------------|
| REPRESENTANTE LEGAL PRIMER<br>SUPLENTE | ARIAS CUELLAR NERI | CC 40,767,749  |

POR ACTA NÚMERO 28 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 73975 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO                                   | NOMBRE                    | IDENTIFICACION   |
|-----------------------------------------|---------------------------|------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SEGUNDO<br>SUPLENTE | SILVA ARIAS LAURA DANIELA | CC 1,072,702,084 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zHVqYtY6ZA**

CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES CIRCULAR VILLAVICENCIO

**MATRICULA :** 176104

**FECHA DE MATRICULA :** 20081028

**FECHA DE RENOVACION :** 20250425

**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2025

**DIRECCION :** CRA 48 NO. 12B-30

**BARRIO :** ESPERANZA

**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO

**TELEFONO 1 :** 6674757

**CORREO ELECTRONICO :** katherine.ariza@transportescircular.com

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO :** 2,491,053,000

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,016,746,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

**CERTIFICA**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6594 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2016 OTRGADA POR LA NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 1298 DEL LIBRO V, LA SEÑORA NERI ARIAS CUELLAR EN CALIDAD DE PREPRESENTANTE LEGAL DE LA SCIEDAD TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA YOLANDA ARIAS CUELLAR DE FLORENCIA CAQUETÁ., IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 40.768.904 EXPEDIDA EN FLORENCIA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA Y CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, CUALQUIER MOMENTO Y SIN CONSIDERACIÓN A LA CUANTÍA Y CALIDAD, REPRESENTA TRANSPORTES CIRCULAR S.A.S., ANTE INTERESADOS, Y ANTE LAS OFICINAS AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS COLOMBIANAS, ADEMÁS ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS DEL PODER PÚBLICO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO, SEA COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, Y PARA INICIAR O SEGUIR BASTA SU RESPECTIVA TERMINACIÓN, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS, EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA; ESTE PODER INCLUYE LA FACULTAD DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ENTRE OTRAS. EN ENTIDADES COMO; MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUESTOS Y TRANSPORTES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO, EN TODOS LOS ACTOS PROPIOS DEL DERECHO DEL TRABAJO, ASUNTOS LABORALES EN QUE LA EMPRESA DEBE INICIAR ACCIONES Y/O COMPARECER POR SU PROPIA INICIATIVA COMO DEMANDADA, DEMANDANTE, O SEA CITADA ANTE CUALQUIER AUTORIDAD; ADMINISTRATIVA, PRIVADA O JURISDICCIONAL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE CUMPLIR CUALQUIERA DE LAS ACTUACIONES EN QUE LA SOCIEDAD DEBA COMPARECER POR SUS TRABAJADORES, EX TRABAJADORES Y/O PRESTADORES PROFESIONALES DE SERVICIOS, ETC., TALES COMO POR VÍA ENUMERATIVA SOLAMENTE COMPRENDE LAS PRESENTACIONES PERSONALES, NOTIFICACIONES. CONTESTACIÓN DE TODA CLASE DE RECLAMACIONES RECURSOS, INICIACIÓN DE INVESTIGACIONES Y COMPARECENCIA EN ELLAS, ABSOLUCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE CON LA FACULTAD DE CONFESAR. CONFERIR TODA CLASE DE PODERES ESPECIALES DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE MANDATO Y A CRITERIO DEL MANDATARIO GENERAL, INTERPONER RECURSOS, DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, CONFESAR, Y EN GENERAL, TODAS AQUELLAS ACTUACIONES PROPIAS E INHERENTES AL MANDATO CONFORME LA LEY,

**CODIGO DE VERIFICACIÓN zHVqYtY6ZA**

---

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES**

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                                   |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 56763                                                                             |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                      |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                                      |
| <b>Destinatario:</b>        | katherine.ariza@transportescircular.com - katherine.ariza@transportescircular.com |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14656 - CSMB           |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-09-19 17:16                                                                  |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                                |
| <b>Estado actual:</b>       | Acuse de recibo                                                                   |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/09/19  
**Hora:** 17:20:27

**Tiempo de firmado:** Sep 19 22:20:27 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/09/19  
**Hora:** 17:20:31

Sep 19 17:20:31 cl-t205-282cl postfix/smtp[21535]: BE67C1248827: to=<katherine.ariza@transportescircular.com>, relay=mx1-hosting.jellyfish.systems[162.255.118.28]:25, delay=3.4, delays=0.08/0/0.6/2.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4cT6QN3XSFz55H4)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14656 - CSMB

Cuerpo del mensaje:

## ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                  |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------|
| 20255330146565.pdf | 75d288f2de743dd430c6c6a69934c8e491a6cfc1acd6ce364deecbc41ba862f |

 Descargas

--

---

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**